

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Esmeraldas: Modificatoria a la Ordenanza sustitutiva para la gestión integral y control de los desechos sanitarios hospitalarios en el cantón	2
-	Cantón La Libertad: Sustitutiva para la creación, conformación, regulación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal	9
053	Cantón Mera: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas, recargos y costas derivados de tributos municipales en aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador	28
2023-121-A	Cantón Sigchos: Que reforma a la Ordenanza de conformación del Sistema de Participación Ciudadana	41
2023-123	Cantón Sigchos: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 -2025	49



ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

QUE, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

QUE, De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas, las de prestar los servicios de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental. Aquella competencia exclusiva es concordante con la establecida para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme consta en la letra d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

QUE, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

QUE, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un

ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

QUE, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

QUE, el artículo 136 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;

QUE, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

QUE, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial E-2 del 31 de marzo del 2003, LISTADO NACIONAL SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS DESECHOS PELIGROSOS presenta inconsistencia en varias disposiciones relacionadas con las fases de gestión de las sustancias químicas peligrosas y los desechos peligrosos, por lo tanto existe la necesidad de actualizar las mismas a la realidad

social del Ecuador, así como establecer los mecanismos de desconcentración y descentralización, involucrando a todos los actores;

QUE, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 100, establece lo siguiente: *“La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con la observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”;*

QUE, el COOTAD en su artículo 54 literal k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

QUE, el COOTAD en su artículo 55 literal d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

QUE, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal esté el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, el artículo 137 del COOTAD, en su párrafo cuarto, determina que: *“Las competencias de prestación de servicios públicos de...manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.”;*

QUE, de acuerdo al artículo 431 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Dentro de los desechos contaminantes mencionados, se encuentran los desechos sólidos sanitarios infecciosos;

QUE, la delegación a la iniciativa privada en la prestación de servicios públicos de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados

municipales se encuentra regulada en el artículo 283 del COOTAD, como una facultad que puede ser ejercida de manera excepcional mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público;

QUE, el 18 de septiembre de 2020 entró en vigencia la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, que tiene por objeto regular el manejo adecuado de los desechos sólidos sanitarios infecciosos de los Establecimientos de Servicios de Salud, como también para los establecimientos públicos y/o privados que generan desechos peligrosos y especiales, así como a los gestores ambientales involucrados en su gestión, con el fin de disminuir su impacto negativo en el medio ambiente;

QUE, al amparo de lo determinado en el artículo 238 del COOTAD, cumpliendo con lo determinado en el artículo 12 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, el 01 de octubre de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas y la compañía GPOWERGROUP S.A. suscribieron el CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS, por un plazo de 10 años contados desde su suscripción. Durante dicho plazo, conforme lo determina el artículo 34 de la referida Ordenanza Sustitutiva, GPOWERGROUP S.A. tendrá la exclusividad en la prestación del servicio en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública, establecimientos públicos y/o privados, dentro del cantón Esmeraldas;

QUE, el artículo 36 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS faculta al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, en este caso, la compañía GPOWERGROUP S.A., a cobrar las tarifas fijadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas para solventar económicamente la prestación del servicio, aclarando que el valor económico de las tasas se reajustarán anualmente, hecho que no ha ocurrido desde el 2020, año en que se expidió la mencionada Ordenanza Sustitutiva;

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el artículo 57 literal a) del COOTAD:

Expide:

ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS.

Artículo único.- Sustitúyase el artículo 44 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, por el siguiente:

“Artículo 44. De la Base Imponible y Criterios del Cálculo del Tarifario Para la base imponible del tarifario a cobrar a los Establecimientos de Servicios de Salud, y establecimientos públicos y/o privados, la tabla tarifaria debidamente aprobada por el GAD del Cantón Esmeraldas es la siguiente:

Tabla N° 1.- Precio unitario por cantidad de desechos sanitarios generados

Tabla N° 1.- Precio unitario por cantidad de desechos sanitarios generados Desechos Sanitarios		
Cantidad por Generador	Unidad	Precio
1-6	Paquete hasta 6,0 Kg	\$17,00
6,01 a 100,00	Kg	\$3,27
100,01 a 200,00		\$3,20
200,01 a 500,00		\$2,25
500,01 a 1000,00		\$1,65
Más de 1000,01		\$1,50

Además, se considerará un reajuste de precios con periodicidad anual, de acuerdo al Índice de precios de la construcción, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

Fórmula para el reajuste de precios

$$TsR = CO \times \left(\frac{IPC_1}{IPC_0} \right)$$

Donde:

Ítem	Detalle	Valor
TsR:	Tasa de Recolección Actualizada:	*En función a la Tabla N° 1 actualizada de forma anual
TsR:	Tasa de Recolección Contractual:	*De acuerdo a la Tabla N° 1
CO:	Costo Operativo (Valor determinado en el contrato por cada kilogramo tratado):	*De acuerdo a la Tabla N° 1
IPC1:	Índice de precio al consumidor actual (Actualización Mayo de forma anual)	*De acuerdo al Boletín presentado por el INEC
IPC0:	Índice de precio al consumidor base Mayo 2023	207,56

Fuente: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/indice-de-precios-de-la-construccion/>

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 03 de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO**

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 12 de septiembre de 2024 y en sesión ordinaria del 03 de abril de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 03 de abril de 2025.



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 03 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS** al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.
Esmeraldas, 03 de abril de 2025.



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación de la **ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 03 días del mes de abril de 2025.
Esmeraldas, 03 de abril de 2025



Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 03 días del mes de abril de 2025.
Esmeraldas, 03 de abril de 2025



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO



**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN,
REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de Ecuador garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones y la gestión de asuntos públicos, orientada por principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La Policía Nacional debe coordinar sus funciones con los gobiernos autónomos descentralizados para garantizar la seguridad humana a través de políticas integradas, conforme a la Constitución y el COOTAD. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe crear y coordinar consejos de seguridad ciudadana con la participación de la comunidad y otros organismos.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la Policía Nacional colaborará con los gobiernos autónomos descentralizados y que todas las entidades del Estado deben facilitar medios para cumplir la ley. Siendo entonces que, la seguridad ciudadana es una política de Estado que busca fortalecer los mecanismos para garantizar derechos humanos y mejorar la calidad de vida, mediante la prevención y control de la delincuencia.

La Ley de Participación Ciudadana incentiva la organización y control social para resolver problemas y gestionar asuntos de interés común, asegurando la vigencia de derechos y el ejercicio de la soberanía popular. La participación en asuntos públicos es un derecho ejercido mediante mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria. Siendo una necesidad latente de la ciudadanía el observar que los gobernantes locales en el ámbito seccionales se involucren más en el tema de prevención y lucha de la delincuencia, como entes complementarios, en el marco de sus competencias y atribuciones.

El objetivo de la presente ordenanza es establecer un marco normativo para la creación conformación, regulación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, promoviendo la coordinación interinstitucional y asegurando la participación ciudadana para garantizar la seguridad y el bienestar de los habitantes. La conformación del consejo permitirá una gestión más eficaz y coordinada de políticas de seguridad, asegurando la colaboración con la comunidad y diversas instituciones.

ciudadana en el cantón La Libertad, contribuyendo a la paz social, la prevención de la violencia y la mejora de la calidad de vida. Es necesario recalcar que, se vuelve imperiosa una actualización en la normativa con respecto al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; toda vez que, se ha emitido por parte del organismo rector, nuevas disposiciones, lineamientos y directrices que deben ser obligatoriamente acatadas con la finalidad de adecuar sus objetivos a la realidad actual que atraviesa el país, en concordancia con principios constitucionales y legales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus Instituciones asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos, ciudadanas, la seguridad social y la consecución del bien común;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que: *“Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomos descentralizados”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (…)”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,*

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*”;

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*”;

Que, el Art. 54 literal n, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “*Crear y coordinar los concejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la Comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana*”;

Que, el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dentro de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa, le corresponde: “*Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana*”;

Que, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de responsabilidad lo siguiente: “*El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento*

de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución”;

Que, el artículo 10 literal I) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de la Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente Ley:

Que, el Art. 11 literal b) segundo inciso de la Ley Seguridad Pública y del Estado, indica: *“La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el Art. 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *“(...) c) Prevención: Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, en lo que sigue: *“(...) es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado: del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, coyoterismo, narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos, cualquier otro tipo de delitos de la violencia social y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y la erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía Nacional y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;*

Que, el artículo 45 respecto a la Participación Ciudadana, en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que: *“La ciudadanía podrá ejercer su derecho de*

participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso legítimo de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la Ley de la materia”;

Que, el primer inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular”;*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“La Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

Que, el Ministerio del Interior, a fecha 24 de julio de 2024, a través de su ministra, Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, expide Acuerdo No. MDI-DMI-2024-0095-, por medio del cual se emite El Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de las ciudadanas y los ciudadanos;

Que, existe previamente la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Libertad, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de La Libertad, en ese entonces, en las Sesiones Ordinarias del 16 de junio de 2014 y 09 de febrero de 2015, en primero y segundo debate respectivamente, el cual actualmente se encuentra desactualizado a la realidad social y jurídica;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide La Siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Creación: Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, como un órgano colegiado, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, encargado de articular, coordinar y cooperar acciones estratégicas con los organismos y dependencias del Estado para fortalecer la seguridad ciudadana, la convivencia social y pacífica, en la circunscripción territorial del Cantón La Libertad, bajo el asesoramiento, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público.

Art. 2.- Misión: El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad se encargará de viabilizar las políticas públicas, directrices, lineamientos y regulaciones, a fin de impulsar la articulación y coordinación de acciones y estrategias en materia de seguridad ciudadana, participación ciudadana, prevención del delito y orden público, dentro de la circunscripción territorial del Cantón La Libertad.

Para el efecto, estará conformado por autoridades de organismos y dependencias locales, seguido de la asignación de atribuciones y competencias específicas y gestionado de manera articulada con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público, para la intervención como entes complementarios de la seguridad ciudadana para la prevención del cometimiento de delitos que generan inseguridad.

Art. 3.- Principios: Son Principios del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, los siguientes:

1. **Solidaridad:** apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
2. **Realismo:** Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
3. **Regularidad:** La participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
4. **Carácter Propósito:** Presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no pueden ejecutarse;
5. **Carácter Argumental:** Las decisiones deben fundamentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil;
6. **Transparencia:** Sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
7. **Pertinencia:** Las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base

- a la realidad local;
8. **Eficiencia y Efectividad:** Las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados;
 9. **Participación Ciudadana:** Responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; y,
 10. **Preventiva:** Es decir, que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- Conformación (Miembros Permanentes): El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad estará conformado por las siguientes dignidades o autoridades:

1. La o él Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia de Santa Elena, quien actuará en calidad de vicepresidente;
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial (BIMOT Marañón);
6. La o él Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o él delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o él delegado del Consejo de la Judicatura de Santa Elena; y
10. La o él coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad de manera permanente, quienes tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón La Libertad.

Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación; por lo tanto, la nominación y representación mediante delegación se convierte en institucional y no personal. En el caso de los representantes de instituciones públicas o de la sociedad civil, estos actuarán mientras dure el periodo para el cual fueron electos, debiendo efectivizar el cambio de representación de acuerdo con el

periodo establecido.

Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de ordenanzas Municipales fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejoren y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo en el ámbito de sus competencias se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas del Cantón La Libertad (y a los Presidentes de Barrios del Cantón La Libertad), quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Art 5.- Miembros No Permanentes: El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar en calidad de miembros no permanentes, a:

1. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
2. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública (24D02);
3. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
4. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
5. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
6. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación (24D02);
7. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
8. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
9. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la Provincia de Santa Elena;
10. La o él delegado de la Defensoría Pública;
11. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo; y,
12. El o la presidente/a o su delegado de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Concejo Cantonal del GADM de La Libertad.

En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas o directrices que

fortalezcan la seguridad del cantón desde su óptica, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del consejo debidamente consensuado. Los representantes invitados, podrán coordinar acciones en temas de seguridad, que se hayan acordado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS, la academia, y organismos internacionales, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

Art. 6.- Obligatoriedad de las sesiones: El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes sesionará obligatoriamente de manera mensual. En dichas sesiones deberán considerarse entre los puntos a tratar, principalmente, el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Art. 7.- Convocatoria a sesiones: La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Art. 8.- Sesiones Ordinarias: El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Art. 9.- Sesiones Extraordinarias: El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Art. 10.- Votación.- Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Art. 11.- Seguimiento y Evaluación.- El Consejo de Seguridad Ciudadana

Municipal del Cantón La Libertad remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

Art. 12.- Gestión de la información.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad deberá proporcionar y actualizar la información en la base de conocimiento del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

Art. 13.- Resoluciones.- Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad (o las unidades administrativas pertinentes), considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias.

Art. 14.- Directrices Generales: El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad basarán su gestión en las siguientes directrices generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la

- seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
 5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
 6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
 7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
 8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
 9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
 10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana; y,
 11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo

de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;

12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad.

Art. 15.- De la estructura funcional: El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad estará conformado por:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario;
4. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
5. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
6. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local;
- y
7. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Art. 16.- Del Presidente del Consejo: El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón La Libertad, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias.

La o el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a su gestión.

El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando

- hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
 6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
 7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente;
 8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;
 9. Cumplir y hacer cumplir los fines, planes, programas y proyectos, acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea;
 10. Representar al El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad en las reuniones interinstitucionales; y,
 11. Suscribir las actas y comunicaciones derivadas El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad.

Art. 17.- Del Vicepresidente del Consejo: El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de

- Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
 6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad.

Art. 18.- De la Secretaría: La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad será asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, teniendo como principal función asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad; así como, el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica.

Es también responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Art. 19.- Del punto focal: El Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad deberá nombrar a un punto focal quien, siendo su delegado, coordinará con la o el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal, delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás

documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;

3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad en la base de conocimiento, establecido para el efecto; y
5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad.

Art. 20.- De la conformación de las Directivas: Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, para la toma de decisiones que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES

Art. 21.- Funciones: Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad las siguientes:

1. Proponer y articular las políticas, planes y estrategias cantonales, sus procedimientos en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con las competencias institucionales y ciudadanas dentro y fuera del Consejo.
2. Formular, monitorear y evaluar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
3. Elaborar y proponer el sistema de seguridad aplicando estrategias de

- carácter preventivo en el cantón La Libertad, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo con las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el Cantón.
4. Proponer ordenanzas al Consejo Municipal, en el marco de la aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.
 5. Proponer resoluciones, acuerdos y convenios a las Instituciones Públicas y Privadas, en el marco de la aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.
 6. Gestionar recursos necesarios en los ámbitos local, provincial, regional, nacional e internacional, para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas en los planes de seguridad ciudadana.
 7. Capacitar permanentemente al talento humano que conforma el sistema cantonal de seguridad ciudadana, para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en la materia descrita.
 8. Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
 9. Ser parte integrante en la formulación del Presupuesto Participativo Municipal, para lograr, que una parte de este se destine al campo de la Seguridad Ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad.
 10. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de Seguridad Ciudadana Cantonal y proponer acciones que coadyuven a dar soluciones.
 11. Solicitar al presidente de la República, mediante un informe sustentado, la declaratoria de Estado de excepción a nivel provincial o en zonas delimitadas dentro de la provincia; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
 12. Solicitar al Presidente de la República, mediante un informe sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes de la provincia o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Provincial, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en las leyes conexas relativas a la materia.

SEGUNDA.- Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general, relacionados a la presente ordenanza, se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Instalado el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, en el plazo de 120 días, deberá expedir todo reglamento para su funcionamiento.

SEGUNDA.- El señor Alcalde dentro del término de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, convocará a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón La Libertad, con el fin de integrar este organismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta ordenanza sustituye a la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA LIBERTAD, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad, en ese entonces denominado así, en las sesiones ordinarias del 16 de junio de 2014 y 09 de febrero de 2015.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO
TAMARIZ GUERRERO

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
HERIBERTO STALIN
TRIVINO VELEZ

Ab. Stalin Triviño Vélez, Msc.
PROSECRETARIO GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 28 de marzo del 2025.- a las 10h15.-

Certifico: Que, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal celebradas el 13 de marzo del 2025, y el 20

de marzo, suspendida y reinstalada el 27 de marzo del 2025; de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Ab. Stalin Triviño Vélez, Msc.
PROSECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 31 de marzo del 2025.- a las 10h21.-

Toda vez que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**”, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal celebradas el 13 de marzo del 2025, y el 20 de marzo, suspendida y reinstalada el 27 de marzo del 2025; habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, **SANCIONA** en todas sus partes la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**”.



Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 31 de marzo del 2025.- a las 17h05.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero,

Alcalde del cantón La Libertad, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Lo Certifico.-



Ab. Stalin Triviño Vélez, Msc.
PROSECRETARIO GENERAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N° 053

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL
100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y
COSTAS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES
EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL
ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO
ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL
ECUADOR**

ABRIL 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía; entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, ofrece un marco normativo que permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis; esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica; los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Se debe considerar que es necesario otorgar un alivio financiero a los hogares de los ciudadanos del cantón Mera, a causa de la situación climática que afectó el sector eléctrico a nivel nacional; las medidas que se puedan adoptar permitirán no solo proteger a la economía familiar, sino además garantizar que se mantenga el empleo.

Esta remisión se limita exclusivamente a los intereses, multas, recargos y costas de los tributos municipales, excluyendo el capital principal; el objetivo de esta medida es asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no solo como una acción justa y equitativa, sino también como un acto de solidaridad con aquellos contribuyentes que, debido a la crisis energética y otras circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades fiscales.

En este sentido, la Administración Tributaria Municipal debe disponer de los mecanismos adecuados para alcanzar los objetivos constitucionales, estableciendo un marco normativo que, por un lado, alivie las cargas económicas de los contribuyentes, y por otro, fomente el cumplimiento responsable de las obligaciones tributarias; de este modo, se fortalecerá la relación con los contribuyentes y se garantizará la obtención de recursos que se destinarán a la inversión en obras y servicios que son responsabilidad directa de esta Municipalidad.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;
- Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;
- Que**, el artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público comprende: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los*

gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 reconoce que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 270 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 300 determina: *“El régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;*

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

e) *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 determina: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa entre otras cosas: *“d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;* y, *“e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;*

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios”;*

Que, conforme el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 225 expresa que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: “(a) *El impuesto sobre la propiedad urbana;* (b) *El impuesto sobre la propiedad rural;* (c) *El impuesto de alcabalas;* (d) *El impuesto sobre los vehículos;* (e) *El impuesto de matrículas y patentes;* (f) *El impuesto a los espectáculos públicos;* (g) *El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;* (h) *El impuesto al juego;* e, (i) *El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales*”;

Que, el artículo 492 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “*Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos*”;

Que, el artículo 1 del Código Tributario, determina en su párrafo segundo que: “*Ámbito de Aplicación. - Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales*”;

Que, el Código Tributario, en su artículo 3 establece: “*Poder tributario. - Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 5 del Código Tributario, manifiesta: “*Principios Tributarios. - El régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos*”;

Que, el artículo 6 del Código Tributario, prescribe: “*Fines de los Tributos. - Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*”;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario, establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el Código Tributario, en el artículo 54, establece: *“Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”*;

Que, el Código Civil, en el artículo 1583 numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 699, el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico, social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, establece: *“Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para el equipo caminero y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal”*;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo No. 551, con fecha 3 de marzo de 2025, en la ciudad de Piñas, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador. Este reglamento establece disposiciones para la aplicación de la normativa aprobada en diciembre de 2024 y publicada en el Registro Oficial Nro. 699.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos y costas derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, incluido el impuesto vehicular para la matriculación de vehículos, en aplicación de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador; esta remisión será aplicable siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta la fecha de vigencia estatuida en la presente ordenanza.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza será aplicable para las obligaciones referidas en el artículo que antecede, y entidades adscritas, dentro de la circunscripción territorial del cantón Mera.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, y sus entidades adscritas, cuya remisión se llevará a efecto a través de los órganos competentes de este gobierno municipal.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que mantengan valores pendientes de pago de tributos con la administración municipal del cantón Mera, y sus entidades adscritas.

Art. 5.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas y recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

TÍTULO II

**DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES**

Art. 7.- Remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de Tributos. - Se remitirán los intereses, multas, recargos y costas derivados de las obligaciones tributarias del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, vencidas hasta el 31 de diciembre del 2024, siempre y cuando cumplan con las condiciones y plazos establecidas en esta ordenanza.

Art. 8.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas, recargos y costas derivados de las obligaciones tributarias municipales, el deudor deberá pagar en forma total o parcial el capital total adeudado hasta el 30 de junio de 2025; para lo cual, el contribuyente deberá suscribir una solicitud dirigida al señor Alcalde de cantón Mera, en el término de dos días se aceptará o negará la solicitud y el contribuyente en un término de 5 días deberá suscribir el Convenio de Pago en la Tesorería Municipal, la falta de suscripción del convenio de pago dejará sin efecto la solicitud de remisión de intereses, multas, recargos y costas de obligaciones tributarias vencidas hasta el 31 de diciembre de 2024.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Art. 9.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación. - En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado deberá comunicar tal particular al Gobierno Municipal a efecto de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de las obligaciones tributarias vencidas que se hayan generado; y,
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia hasta el 30 de junio de 2025, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas derivados de las obligaciones tributarias vencidas que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión; sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Art. 10.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias para los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 11.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial o arbitral. - Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para

efectos de beneficiarse de la remisión, deberán efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

Ningún valor pagado en aplicación del presente régimen de remisión será susceptible de devolución, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrán presentar solicitudes, reclamos o impugnaciones de pago indebido o en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial, constitucional o arbitraje nacional o extranjero.

Art. 12.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión al Responsable de Coactiva; una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado hasta de la fecha establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza; si luego de vencido el referido plazo de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, es decir, el pago de la totalidad del capital hasta el 30 de junio de 2025, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro y se aplicará el interés, multas y recargos que correspondan.

Aplicada la remisión de intereses y cancelado la totalidad del capital de la deuda, el sujeto pasivo deberá informar mediante escrito al funcionario ejecutor o Responsable de Coactivas de la institución, según corresponda, a fin de que previo a la revisión y verificación se proceda con el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del procedimiento coactivo, sin perjuicio de que el funcionario ejecutor o Responsable de Coactivas pueda disponer de oficio lo que corresponda.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 13.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas; los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. - Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza; cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; ningún valor pagado será susceptible de devolución.

TITULO III IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

Art.15.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 16.- Del impuesto a los Vehículos. - Al impuesto a los vehículos también será aplicado el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art.17.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, cuando su exigibilidad se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

TERCERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con TICS y las áreas administrativas correspondientes, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

CUARTA. - La Técnica de Comunicación del GAD Municipal del cantón Mera, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Unidad de TICs efectuará la actualización de los sistemas Informáticos SIM y ANZU en el término de 10 días contados desde la entrada de vigencia de la presente ordenanza, en cuanto a la debida ejecución de la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entra en vigencia una vez publicada en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Mera, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS GUSTAVO
SILVA
VILCACUNDO**

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha veinte de marzo, y sesión ordinaria de cuatro de abril del año dos mil veinticinco, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 09 de abril de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Regula la Remisión del 100% de Intereses, Multas, Recargos y Costas derivados de Tributos Municipales en aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR FABRICIO
PEREZ FREIRE

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -

Mera, 09 de abril de 2025.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútase y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
LUIS GUSTAVO
SILVA
VILCACUNDO

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el nueve de abril de dos mil veinticinco. - CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
EDGAR FABRICIO
PEREZ FREIRE

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL



OFICIO N° 012-2025-GADMS-SG

Sigchos, 8 de abril del 2025

Asunto: Solicitud de Publicación de la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Sigchos

Señora:

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL
secretariaregistrooficial@cce.gob.ec
Presente.-

De mis consideraciones.

Por medio de la presente me permito hacer llegar un cordial y atento saludo, a la vez en atención a la comunicación remitida desde su dependencia en fecha 05 de abril del 2025 mediante la cual se da a conocer que no se recibe la documentación para la publicación, al respecto debo indicar que, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en noviembre del 2023 emitió siguiente una ordenanza:

1. ORDENANZA 2023-121-A; REFORMA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS

Además por razones de cambio de personal en la institución, la presente ordenanza no fue publicada a su tiempo en el registro oficial, por lo que revisados los archivos se llegó a colegir que por la importancia de su contenido se hace preponderante la publicación en el registro oficial, en ese sentido dejamos constancia que es responsabilidad del Gad Municipal de Sigchos el envió tardío a la publicación de la presente ordenanza, una vez cumplidos los requerimientos del caso comedidamente acudo a su persona para solicitar se sirva autorizar a quien corresponda su publicación en el Registro Oficial de la antes mencionada ordenanza.

Por la gentil atención que sepa dar a la presente anticipo en llegar con mis agradecimientos.



Privado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Ab. Edy Andino S., Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL GADMS

Elaborado por; EJANS

Anexo: Ordenanza 2023-121-A; Reforma A La Ordenanza De Conformación Del Sistema De Participación Ciudadana Del Cantón Sigchos.

**ORDENANZA NRO. 2023 – 121 – A****REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana artículo 29 determina que “El poder ciudadano, es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”.

De la misma manera en el artículo Art. 64 del mismo cuerpo legal determina que la participación tendrá instancias con la finalidad de elaborar planes y políticas locales y sectoriales, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, y, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Así pues el presupuesto participativo se constituye en el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Una de características del presupuesto participativo y que constan en el artículo 68 *Ibidem* es que los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Cabe también decir que los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.

Se debe de considerar que el debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

El buen vivir exige recuperar y fortalecer el rol del Estado tanto a nivel central como en los distintos niveles territoriales, por eso, la construcción de un nuevo modelo de Estado con énfasis en una visión del territorio y es así que las autoridades cantonales están obligados a revisar la problemática cantonal y evidenciar realidades que puedan afectar a un conglomerado de ciudadanos.

La participación ciudadana es fundamental en el desarrollo de la población es por ese motivo que se considera que lo prescrito en la ORDENANZA No. 15 artículo 18 y su ANEXO al determinar tres sectores de población a tomarse en cuenta a 3 sectores en los cuales se menciona a su barrios, se estaría limitando derechos a nuevos barrios que pudieren haberse conformado desde la creación de la ordenanza descrita, por lo que es menester que la participación de conformidad con la ley se ajusten a los principios de igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad y por ende se realice una reforma a la ordenanza antes mencionada.

CONSIDERANDO

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República determina que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 100 de la Constitución determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos, la participación en estas instancias se ejerce para, numeral 3 Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 248 de la Constitución determina que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, el artículo 53 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 54 del COOTAD determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes, literal d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Que, el artículo 1.-de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que, La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y

nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones..

En uso de sus atribuciones concedidas en la Ley:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS.

Artículo 1.- Sustitúyase en el artículo 18 por el siguiente:

Art. 18.- Del Consejo Planificación. - Los Integrantes son 10 miembros, representantes del GAD Municipal de Sigchos y de la ciudadanía, en correspondencia al Art. 28 del COPFIP, distribuidos de la siguiente manera:

1. Alcalde o alcaldesa
2. Concejal/a del Cantón Sigchos
3. Director/a de Planificación del GAD Municipal de Sigchos
4. Director/a de Obras Públicas del GAD Municipal de Sigchos
5. Síndico/a del GAD Municipal de Sigchos
6. Director/a Financiero del GAD Municipal de Sigchos
7. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 1 Zona Norte.
8. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 2 Zona Centro
9. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 3 Zona Sur.
10. Un representante del nivel de Gobierno parroquial Rural.

11.- ANEXO TRES SECTORES

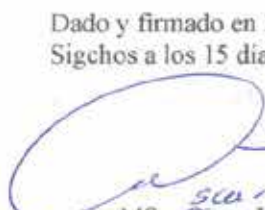
SECTOR 1 ZONA NORTE LAS PAMPAS PALO QUEMADO	SECTOR 2. ZONA CENTRO SIGCHOS	SECTOR 3. ZONA SUR ISINLIVI CHUGCHILAN
Santa Rosa	Sigchos Centro	Sarahuasi
San Pablo de la Plata	Miraflores del Valle	Guarumal
Palo Quemado	Loma Alta	Fátima
Praderas del Toachi	San Isidro de la Cocha	Yanayacu
Las Minas	La Cantera	Galápagos
La Florida	Sto. Domingo del Rayo	Azacruz

Cristal	Arapanes	Condoructo
Naranjito	Quillotuña	Moreta
San Francisco de Galápagos	Colestambo	Shiñacunga
San Francisco de las Pampas	Jatunloma	Jatalo
Rio Negro	Las Manzanas	Cuisana
Saguambi	Costa Azul	Chaupi
Los Dos Ríos	Guarumal	Pilapuchin
Triunfo Bajo	Cochapamba	Chugchilan
Triunfo Grande	La Argelia	Itupungo
Piedra Colorada	Amanta	Tunduto
San Pablo	Guasumbini Bajo	Chinaló Alto
La Delicia	Taxojalo	Chinaló Bajo
Ana María	Bellavista	El Rodeo
Las Juntas	Colaguila	Chasualo
Campo Alegre Bajo	Canjalo	Guasumbini Alto
Campo Alegre Alto	Cochalo de Sigchos	Tilinche
Sarapullo Bajo	San Juan de Aguilla	Cochalo de Isinlivi
	El Retiro	Yacuchaqui
	San Isidro	Hierba Buena
	Cutzualo	Isinlivi
	Azache	Guantualo
	Lahuan	El Salado
	Triunfo Chico	La Provincia
	Coop. Cerro Azul	Guayama Grande
	Cerro Azul	Guayama San Pedro
	Las Parcelas	Punteo
	San Juan Alto	Lomapi
	Pilacoa	Tondoa
	Chiag	Yugsialó
	Tagna	Quinta Tinguiche
	Sivicusig	Guantugloma
	Guacusig	Quilagpamba
	Santa Rosa	Samilpamba
	Antimpe	Malinguapamba
	Lancilli	Guangomalag
	Yaló	Tilipulo
	Amalliquin	Quindigua
	Sarapullo Alto	La Moya
	Yuncusig	Itualó
	Tiliguila	Almuerzo Pugro
	Aliso	Moraspungo
	Quinticusig	Sigue
		Anchi Tunduluqui

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza Reformativa entrara en vigencia a partir de su aprobación, sanción por parte de Ejecutivo y su publicación en la página web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 15 días del mes de noviembre de 2023.


MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán
ALCALDE DE SIGCHOS


Abg. Gerardo Villagómez
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

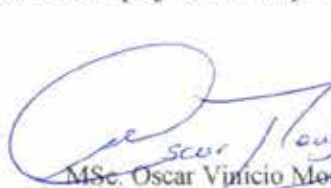
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 6 de septiembre de 2023 en primer debate; y, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 15 de noviembre de 2023 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 24 de noviembre de 2023


Abg. Gerardo Villagómez
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Abg. Gerardo Villagómez, a los 24 días del mes de noviembre de 2023, a las 14h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase. -


Abg. Gerardo Villagómez
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 24 días del mes de noviembre de 2023, a las 15h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán
ALCALDE DE SIGCHOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN. – El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal (Encargado), certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 24 días del mes de noviembre de 2023


Rog. Gerardo Villagómez
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)



Razón: El infrascrito secretario del Concejo Municipal de Sigchos, **CERTIFICA** que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Lo certifico.

Sigchos, 29 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Ab. Edy Andino Silva, Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL GADMS



OFICIO N° 013-2025-GADMS-SG
Sigchos, 08 de marzo del 2025

Asunto: Solicitud de Publicación de la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales Para el Bienio 2024 -2025

Señora:

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL
secretariaregistrooficial@cce.gob.ec
Presente.-

De mis consideraciones.

Por medio de la presente me permito hacer llegar un cordial y atento saludo, a la vez en atención a la comunicación remitida desde su dependencia en fecha 05 de abril del 2025 mediante la cual se da a conocer que no se recibe la documentación para la publicación, al respecto debo indicar que, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el 21 de diciembre del 2023 emitió la ordenanza:

1. ORDENANZA 2023-123; ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025

Además por un lapsus calami del personal en la institución, la presente ordenanza no fue publicada a su tiempo en el registro oficial, por lo que revisados los archivos se llegó a colegir que por la importancia de su contenido se hace preponderante la publicación en el registro oficial, en ese sentido dejamos constancia que es responsabilidad del Gad Municipal de Sigchos el envió tardío a la publicación de la presente ordenanza, en ese sentido una vez cumplidos los requerimientos del caso comedidamente acudo a su persona para solicitar se sirva autorizar a quien corresponda su publicación en el Registro Oficial de la antes mencionada ordenanza.

Por la gentil atención que sepa dar a la presente, anticipo en llegar con mis agradecimientos.



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Ab. Edy Andino S., Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL GADMS

Elaborado por; EJANS

Anexo: Ordenanza 2023-123; Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales Para el Bienio 2024 -2025.

**ORDENANZA No 2023 - 123****EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que las municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, y que consolida e integra información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales, sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio cantonal.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM).

La disposición que se debe cumplir por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADsM), en concordancia con la competencia constitucional de *formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*, tiene tres consideraciones:

- a) Cómo formar el catastro;
- b) Cómo estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón; y,
- c) Cómo utilizar, de forma integrada, la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

A pesar de ser prioritario para la administración municipal, el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, a fin de que éstos logren regular normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural de los

inmuebles y servirá de base para la determinación de impuestos así como para otros efectos tributarios, no tributarios y para procedimientos de expropiación que el GADM requiera.

De conformidad a la disposición contenida en el Art. 496 del COOTAD, “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo”, los GADsM y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en normativa rectora, que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2024-2025.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓ SIGCHOS

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, en este Estado social de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la CRE establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

- Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. *La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- Que**, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”;
- Que**, el Art. 375 *ibídem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: *1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;*
- Que**, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;
- Que**, el Art. 715 *ibídem* define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. *El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;*
- Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;*
- Que**, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado*

municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 *ibídem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 242 del COOTAD establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que *el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;*

- Que**, de conformidad con la indicada norma, *los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;*
- Que**, según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan *actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales*, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;
- Que**, el Art. 495 *ibídem*, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. *Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;*
- Que**, el Art. 561 *ibídem* señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;*
- Que**, el Art. 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que**, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;
- Que**, en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, *no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;*
- Que**, según el Art. 113 *ibídem*, *las aprobaciones otorgadas con inobservancia de ésta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;*

Que, el numeral 1 del Art.481 establece que, *si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad;*

Que, en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de *uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial*, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que *el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;*

Que, en el Art. 90 *ibídem* dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

Que, en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un *sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;*

Que, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que *el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La*

información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, *para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;*

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, *una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;*

En ejercicio de las atribuciones que confiere a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2024 -2025

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2024 – 2025.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva Ley de creación del Cantón Sigchos

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales éstos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en: a) bienes del dominio privado, y b) bienes del dominio público.

Los bienes de dominio privado se subdividen, a su vez, en: 1) bienes de uso público, y 2) bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

7.1.- LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, **todo el territorio de la parroquia será urbano**, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DOCE (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, dos (2) para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural)¹, tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural,

7. 2.- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar su información para el catastro urbano y rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial, y para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:**
- 02.- Tenencia del predio:**
- 03.- Descripción física del terreno:**
- 04.- Infraestructura y servicios:**
- 05.- Uso de suelo del predio:**
- 06.- Descripción de las edificaciones:**

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de propiedad inmueble-, y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo**, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) **El valor de las edificaciones**, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición**, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 392 del COOTAD, y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 510, 520 y 521

del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la Remuneración Básica Unificada del trabajador (**RBU**). Para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio; se ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), que prevé la unificación de la *contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.*

En tal virtud, ha de considerarse que la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- I. A Intereses;
- II. Al Tributo; y,
- III. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - La y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la

cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley nacional y la legislación local.

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en la forma establecida por la ley.

Art. 24.- HECHO GENERADOR. - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- **01.-) Identificación predial**
- **02.-) Tenencia**
- **03.-) Descripción del terreno**
- **04.-) Infraestructura y servicios**
- **05.-) Uso y calidad del suelo**
- **06.-) Descripción de las edificaciones**

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuesto a los inmuebles no edificados;
3. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
4. Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

- 1) **Valor del predio.** - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:
 - a. Valor del suelo;
 - b. Valor de las edificaciones; y,
 - c. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a. Universo de estudio, territorio urbano;
- b. Infraestructura básica;
- c. Infraestructura complementaria; y,
- d. Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a. Características del uso y ocupación del suelo;
- b. Morfología; y,
- c. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón. ²

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SIGCHOS.
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS**

SECTOR HOMOG	Sigchos	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Municipales		TOTAL	NUMERO MANZ
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	18,00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 2	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	17,00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 3	COBERTURA	97,24	97,24	98,55	78,35	50,55	40,22	92,35	98,90	81,68	29,00
	DEFICIT	2,76	2,76	1,45	21,65	49,45	59,78	7,65	1,10	18,33	
SH 4	COBERTURA	58,00	68,58	59,00	59,00	43,60	29,85	55,60	55,60	53,65	11,00
	DEFICIT	42,00	31,42	41,00	41,00	56,40	70,15	44,40	44,40	46,35	
SH 5	COBERTURA	37,08	67,27	32,65	32,77	13,23	12,62	32,62	32,62	32,62	19,00
	DEFICIT	62,92	32,73	67,35	67,33	86,77	87,38	67,38	67,38	67,38	
SH 6	COBERTURA	8,00	20,42	11,00	22,54	1,40	0,71	4,24	4,24	9,07	12,00
	DEFICIT	92,00	79,58	89,00	77,46	98,60	99,29	95,76	95,76	90,93	
SH 7	COBERTURA	3,00	11,63	6,32	19,40	2,53	00,00	2,53	3,58	6,12	12,00
	DEFICIT	97,00	88,37	93,68	80,60	97,47	100,00	97,47	96,42	93,88	

CIUDAD	COBERTURA	57,62	66,49	58,22	58,87	44,47	40,49	55,33	56,42	54,73	TOTAL
	DEFICIT	42,38	33,55	41,78	41,15	55,53	59,51	44,67	43,58	45,27	118

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro: ³

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.**

SECTOR HOMOGENEO	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	100	0,93	102,30	18
2	1,00	90	0,93	83,70	17
3	1,00	75	0,94	70,5	30
4	1,00	55	0,94	51,70	11
5	1,00	40	0,94	37,60	19
6	1,00	25	0,95	23,75	13
7	1,00	10	0,95	9,50	15

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SIGCHOS SECTOR YALO**

SECTOR HOMOGENEO	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	25	0,93	23,25	18
2	1,00	10	0,93	9,3	17
3	1,00	05	0,94	4,7	29

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA CHUGCHILAN**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,00	30	0.93	27.90	1
2	1,00	15	0,93	13.95	3
3	1,00	05	0,94	4.70	3

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVI**

SECTO R HOMOG .	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	20	0.93	18.6	3
2	1,00	15	0,93	13.95	4
3	1,00	05	0,94	4.7	10

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVI
SECTOR GUANTUALO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	20	0.93	18.6	7
2	1,00	15	0,93	13.95	5
3	1,00	05	0,94	4.7	1

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	80	0.93	74.4	6

2	1,00	40	0,93	37.2	6
3	1,00	10	0,94	9.40	6

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA PALO QUEMADO

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	35	0.93	32.55	2
2	1,00	20	0,93	18.60	6
3	1,00	07	0,94	6.58	3

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana. El valor individual por m2, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- a) **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
- b) **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
- c) **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse estos valores, conforme el siguiente cuadro:

CUADROS DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

FACTOR

- 1.1.-RELACION FRENTE/FONDO
- 1.2.-FORMA
- 1.3.-SUPERFICIE
- 1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA

- 1.0 a .99
- 1.0 a .97
- 1.0 a .99
- 1.0 a .99

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO
- 2.2.-TOPOGRAFIA

- 1.0 a .98
- 1.0 a .98

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

COEFICIENTE

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA

1.0 a .98

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.-VIAS

COEFICIENTE

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

1.0 a .88

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en la ciudad, declaradas en la ficha predial, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Para la valoración individual del terreno (VI) se considera la siguiente fórmula:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde cada valor resulta:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL Fa = FACTOR DE AFECTACION S = SUPERFICIE DEL TERRENO
--

Desglosándose como:

- (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o establecimiento del valor individual;
- (Fa) obtención del factor de afectación; y,
- (S) Superficie del terreno

2) Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

- a. De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- b. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta;
- c. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- d. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,
- e. Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m2 de la edificación, y son: *sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.*

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR m2 DE LAS EDIFICACIONES URBANO Y RURAL PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SIGCHOS

Factores - Rubros de Edificación del Predio							
Constante	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilas		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,2636	Madera Común	0,2426	Madera Común	0,8915	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Caña	0,1201	Caña	0,3283	Canalización Aguas	0,1530
Hierro	1,4120	Madera Fina	3,3920	Madera Fina	2,5010	Canalización Aguas	0,1530
Madera Común	0,5300	Arena-Cemento	0,3867	Arena-Cemento	0,2587	Canalización	0,5490
Caña	0,4970	Tierra	0,0000	Grafiado	0,4814		
Madera Fina	1,0293	Mármol	2,7805	Champiado	0,4814	Baños	
Bloque	0,7408	Marmetón	0,7815	Fibro Cemento	1,0659	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Marmolina	1,0983	Fibra Sintética	2,1220	Letrina	0,3100
Piedra	0,4743	Baldosa Cemento	0,4541	Estuco	0,6024	Baño Común	0,0950
Adobe	0,4680	Baldosa Cerámica	0,6701			Medio Baño	0,0707
Tapial	0,4680	Parquet	0,8372	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Vinyl	0,4456	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Duela	0,5365	Fibro Cemento	0,6595	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tablon / Gress	2,7805	Teja Común	0,7245	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2950	Teja Vidriada	1,7696	+ de 4 Baños	0,7217
Hierro	1,0057	Azulejo	2,1548	Zinc	0,4220		
Madera Común	0,4381			Polietileno	1,8587	Eléctricas	
Caña	0,1061	Revestimiento		Domos / Traslúcido	1,8587	No tiene	0,0000
Madera Fina	1,2366	No tiene	0,0000	Ruberoy	1,8587	Alambre Exterior	0,5940
		Madera Común	1,3325	Paja-Hojas	0,1963	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Caña	0,3283	Cady	0,3714	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Madera Fina	3,7260	Tejuelo	0,3749		
Hormigón Armado	0,9500	Arena-Cemento	0,3867	Baldosa Cerámica	0,7441		
Hierro	0,6330	Tierra	0,2187	Baldosa Cemento	0,5042		
Madera Común	0,3870	Mármol	2,2950	Azulejo	2,1548		
Caña	0,1370	Marmetón	2,1150				
Madera Fina	0,3700	Marmolina	1,2350	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,7770		
Bóveda de Piedra	1,1970	Grafiado	1,1360	Caña	0,1061		
		Champiado	0,6340	Madera Fina	1,4093		
Paredes				Aluminio	1,5109		
No tiene	0,0000	Revestimiento		Enrollable	0,7174		
Hormigón Armado	0,9495	No tiene	0,0000	Hierro-Madera	1,5109		
Madera Común	0,5300	Arena-Cemento	0,1970	Madera Malla	0,0360		
Caña	0,3600	Tierra	0,0870	Tol Hierro	1,3829		
Madera Fina	1,6650	Mármol	1,0983				
Bloque	0,8140	Marmetón	1,0983	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cemento	0,2270	Madera Común	0,4051		
Adobe	0,6050	Baldosa Cerámica	0,6701	Madera Fina	0,7080		
Tapial	0,5130	Grafiado	0,4814	Aluminio	0,5749		
Bahareque	0,4613	Champiado	0,4814	Enrollable	0,7174		
Fibro-Cemento	0,7110			Hierro	0,4051		
		Revestimiento		Madera Malla	0,1331		
Escalera		No tiene	0,0000	Cubre Ventanas			
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,1794	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	0,2848	Caña	0,1416	Hierro	0,1850		
Hormigón Ciclopeo	0,2679	Madera Fina	2,2695	Madera Común	0,3264		
Hormigón Simple	0,2679	Arena-Cemento	0,2587	Caña	0,1201		
Hierro	0,1860	Mármol	1,0983	Madera Fina	0,7080		
Madera Común	0,0672	Marmetón	1,0983	Aluminio	0,3814		
Caña	0,3283	Marmolina	0,0388	Enrollable	0,5201		
Madera Fina	0,2433	Baldosa Cemento	0,0310	Madera Malla	0,1331		
Ladrillo	0,0166	Baldosa Cerámica	0,6701				
Piedra	0,0748	Grafiado	0,4814	Closets			
		Champiado	0,4814	No tiene	0,0000		
Cubierta				Madera Común	0,4880		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Fina	0,8016		
Hierro	1,3090			Aluminio	0,7154		
Estereoestructura	7,9540						

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones, se lo realizará mediante la aplicación de un **programa de precios unitarios con los rubros identificados en la**

localidad. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. **Precio unitario**, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el **costo por rubro**;
2. **Sumatoria de los costos de los rubros**;
3. **Se determina el valor total de la construcción.** La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
4. Se configura la tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial, información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la *relación de valor metro cuadrado*, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Se establece la constante P1 en el valor de: 24,70; y la constante P2 en el valor de 23,46; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos

Para la depreciación se aplicará el método lineal, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de *estable, a reparar y obsoleto*.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN⁴ **Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural**

Años	Hormigón	Bloque ladrillo piedra	Madera fina	Madera Común	Hierro	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,9846	0,9793	0,9793	0,9684	0,9846	0,9684	0,9684
7-8	0,9692	0,9586	0,9586	0,9368	0,9692	0,9368	0,9368
9-10	0,9538	0,9379	0,9379	0,9053	0,9538	0,9053	0,9053
11-12	0,9385	0,9172	0,9172	0,8737	0,9385	0,8737	0,8737
13-14	0,9231	0,8966	0,8966	0,8421	0,9231	0,8421	0,8421
15-16	0,9077	0,8759	0,8759	0,8105	0,9077	0,8105	0,8105
17-18	0,8923	0,8552	0,8552	0,7789	0,8923	0,7789	0,7789
19-20	0,8769	0,8345	0,8345	0,7474	0,8769	0,7474	0,7474
21-22	0,8615	0,8138	0,8138	0,7158	0,8615	0,7158	0,7158
23-24	0,8462	0,7931	0,7931	0,6842	0,8462	0,6842	0,6842
25-26	0,8308	0,7724	0,7724	0,6526	0,8308	0,6526	0,6526
27-28	0,8154	0,7517	0,7517	0,6211	0,8154	0,6211	0,6211
29-30	0,8000	0,7310	0,7310	0,5895	0,8000	0,5895	0,5895
31-32	0,7846	0,7103	0,7103	0,5579	0,7846	0,5579	0,5579
33-34	0,7692	0,6897	0,6897	0,5263	0,7692	0,5263	0,5263
35-36	0,7538	0,6690	0,6690	0,4947	0,7538	0,4947	0,4947
37-38	0,7385	0,6483	0,6483	0,4632	0,7385	0,4632	0,4632
39-40	0,7231	0,6276	0,6276	0,4316	0,7231	0,4316	0,4316
41-42	0,7077	0,6069	0,6069	0,4000	0,7077	0,4000	0,4000
43-44	0,6923	0,5862	0,5862	0,4000	0,6923	0,4000	0,4000
45-46	0,6769	0,5655	0,5655	0,4000	0,6769	0,4000	0,4000
47-48	0,6615	0,5448	0,5448	0,4000	0,6615	0,4000	0,4000
49-50	0,6462	0,5241	0,5241	0,4000	0,6462	0,4000	0,4000
51-52	0,6308	0,5034	0,5034	0,4000	0,6308	0,4000	0,4000
53-54	0,6154	0,4828	0,4828	0,4000	0,6154	0,4000	0,4000
55-56	0,6000	0,4621	0,4621	0,4000	0,6000	0,4000	0,4000
57-58	0,5846	0,4414	0,4414	0,4000	0,5846	0,4000	0,4000
59-60	0,5692	0,4207	0,4207	0,4000	0,5692	0,4000	0,4000
61-62	0,5538	0,4000	0,4000	0,4000	0,5538	0,4000	0,4000
63-64	0,5231	0,4000	0,4000	0,4000	0,5231	0,4000	0,4000
65-66	0,5077	0,4000	0,4000	0,4000	0,5077	0,4000	0,4000
67-68	0,4923	0,4000	0,4000	0,4000	0,4923	0,4000	0,4000
69-70	0,4769	0,4000	0,4000	0,4000	0,4769	0,4000	0,4000
71-72	0,4615	0,4000	0,4000	0,4000	0,4615	0,4000	0,4000
73-74	0,4462	0,4000	0,4000	0,4000	0,4462	0,4000	0,4000
75-76	0,4308	0,4000	0,4000	0,4000	0,4308	0,4000	0,4000

77-78	0.4308	0,4000	0,4000	0.4000	0.4308	0.4000	0,4000
79-80	0.4154	0,4000	0,4000	0.4000	0.4154	0.4000	0,4000
81-+	0.4000	0,4000	0,4000	0.4000	0.4000	0.4000	0,4000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m2) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN⁵
AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL, DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. - Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) **Solares No Edificados:** El uno por mil (1%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los **solares no edificados**. El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata; y,

- b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 29.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2%) anual, que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza; misma que es de CERO PUNTO SETENTA POR MIL (0.70/00)

Art. 31.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un/a propietario/a posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

Art. 32.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección, las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general; y,
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mediante Ordenanza.

Art. 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con el Art. 506 del COOTAD, concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

Art. 34.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago con base al Catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 35.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.

Art. 36.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Art. 37.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 38.- HECHO GENERADOR. - El Catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial**
- 02.-) Tenencia**
- 03.-) Descripción del terreno**
- 04.-) Infraestructura y servicios**
- 05.-) Uso y calidad del suelo**
- 06.-) Descripción de las edificaciones**

Art. 39.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios Rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1. Valor de terrenos

1.1. *Sectores homogéneos:* Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1), el de mayor cobertura; mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrológica de Suelos, definida por las ocho (8) clases de tierras del *Sistema Americano de Clasificación*, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad; mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del Plano de Clasificación Agrológica, se analiza las siguientes condiciones:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).

Esta información es obtenida de los planos temáticos del Sistema de Información Nacional Agropecuario (SINAGAP), antes conocido como *SINAFRO*, además del análisis de Laboratorio de suelos, y de la información de campo.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL
SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SIGCHOS**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 6.1
2	SECTOR HOMOGENEO 6.2

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, lo que se expresa en el siguiente cuadro:

TABLA DE VALORES SECTORES HOMOGENEOS CANTÓN SIGCHOS

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 6.1	3.746	3.298	2.920	2.580	2.078	1.792	1.004	538
SH 6.2	2.158	1.896	1.684	1.392	1.180	1.080	796	312

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES. -

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
 CABECERA CANTONAL
 CABECERA PARROQUIAL
 ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.14 A 2.09

0.0001 a	0.0500
0.0501 a	0.1000
0.1001 a	0.1500
0.1501 a	0.2000
0.2001 a	0.2500
0.2501 a	0.5000
0.5001 a	1.0000
1.0001 a	5.0000
5.0001 a	10.0000
10.0001 a	20.0000
20.0001 a	50.0000
50.0001 a	100.0000
100.0001 a	500.0000
Más de	500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
 PENDIENTE LEVE
 PENDIENTE MEDIA
 PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
 PARCIAL
 OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
 SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN
 HERRADURA
 FLUVIAL
 LÍNEA FÉRREA
 NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS

1.00 A 0.70

DESLAVES
 HUNDIMIENTOS
 VOLCÁNICO
 CONTAMINACIÓN
 HELADAS
 INUNDACIONES
 VIENTOS
 NINGUNA

5.2- EROSIÓN

0.985 A 0.96

LEVE
 MODERADA
 SEVERA

5.3.- DRENAJE

1.00 A 0.96

EXCESIVO
 MODERADO
 MAL DRENADO
 BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS

1.00 A 0.942

5 INDICADORES
 4 INDICADORES
 3 INDICADORES
 2 INDICADORES
 1 INDICADOR
 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del terreno está dado:

- Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: **Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie**; así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times$$

$$FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

$$\text{Valor de terreno} = \text{Valor base} \times \text{Factores de afectación de aumento o reducción} \times \text{Superficie.}$$

2. Valor de edificaciones

(Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana) ⁶

Art. 40.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 41.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/a PROPIETARIO/A. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 42.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es de 0.70/oo (CERO PUNTO SETANTA POR MIL)

Art. 43.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 44.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, hasta el primero (1ero.) de marzo; y,

- b) El segundo, hasta el primero (1ero.) de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

Art. 45.- La tasa fijada por concepto de gastos administrativos para el cobro del impuesto predial es de \$ 8.50 en el urbano y \$ 8.00 en el rural.

Art.46.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 47.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía, del mismo contenido y que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a 21 de diciembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR VINICIO MONGE
TIPÁN

Lic. Oscar Monge Tipán
ALCALDE DE SIGCHOS



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la ***Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2024 -2025***, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión extraordinaria celebrada el día viernes 15 de diciembre de 2023 (primera discusión); y en sesión extraordinaria celebrada el día jueves 21 de diciembre de 2023 (segunda y definitiva discusión) de

conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 21 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 22 días del mes diciembre del 2023, a las 15h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 22 días del mes de diciembre del 2023, a las 15h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR VINICIO MONGE
TIPAN

Lic. Oscar Monge Tipán

ALCALDE DE SIGCHOS

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 22 días del mes diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.

SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.